

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN -MINGOB-.

En la ciudad de Guatemala, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **NOSOTROS:** Por una parte: **I), MARCO LIVIO DÍAZ REYES**, de cincuenta y siete (57) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2549 84797 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, calidad que acredito con: **a)** Fotocopia del Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020), de fecha siete de abril de dos mil veinte; **b)** Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinte (037-2020), de fecha catorce de abril de dos mil veinte, asentada en el Libro Para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, el octavo (8º.) nivel del edificio Torre SAT, ubicado en la séptima (7ª.) avenida tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. La Superintendencia de Administración Tributaria para efectos del presente convenio, también podrá ser denominada como **“LA SAT”**. Y por la otra parte: **II) DAVID NAPOLEÓN BARRIENTOS GIRÓN**, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, funcionario público, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de

Identificación -CUI- número mil setecientos setenta espacio setenta y un mil doscientos cincuenta y siete espacio mil seiscientos uno (1770 71257 1601), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **MINISTRO DE GOBERNACIÓN** y en representación del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, lo cual acredito con los documentos siguientes: **a)** Fotocopia de Acuerdo Gubernativo número dos (2), de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós , emitido por el Presidente de la República de Guatemala, que contiene mi nombramiento al cargo de Ministro de Gobernación; y, **b)** Fotocopia del Acta de toma de posesión número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022), de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, asentada en los folios del ochocientos sesenta (860) al ochocientos sesenta y dos (862) del libro de actas de la Dirección de Recursos Humanos de dicho Ministerio, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el número diez mil seiscientos cuarenta y nueve (10,649). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la sede del Ministerio de Gobernación, ubicada en la sexta (6ª.) avenida, trece guion setenta y uno (13-71), zona uno (1), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; institución que en el curso del presente Convenio será denominada como **“EL MINGOB”**. Ambos otorgantes manifestamos: **a)** Ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, **c)** Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente acto y en la calidad que actuamos celebramos el siguiente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT- Y EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN -MINGOB-** que se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente convenio tiene su base legal en los artículos veinticuatro (24), ciento treinta y cuatro (134), ciento cincuenta y cuatro (154) y ciento noventa y tres (193), de la Constitución Política de la República de Guatemala; diecinueve (19) numeral ocho (8), veintitrés (23), veintisiete (27) literal

r) y treinta y seis (36) del Decreto Número ciento catorce guion noventa y siete (114-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, uno (1), tres (3) literales a), d), m), o), u) y x), veintidós (22), veintitrés (23) literales a), b), d), e) y z), veintinueve (29) y, cuarenta y cuatro (44) del Decreto Número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; ciento uno "A" (101 "A") del Decreto Número seis guion noventa y uno (6-91) del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; veintinueve (29) literal a) del Decreto Número setenta guion noventa y cuatro (70-94) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos; veinticuatro (24), veinticinco (25) numerales uno (1), dos (2), cuatro (4) y cinco (5), veintiséis (26) y, cincuenta y siete (57) del Acuerdo de Directorio Número cero cero siete guion dos mil siete (007-2007) Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; diez (10) literal l) del Decreto Número once guion noventa y siete (11-97) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil; uno (1), cuatro (4), cinco (5) literales f), h), i) y k), seis (6) y, once (11) del Decreto Número ciento treinta y dos guion noventa y seis (132-96) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito y su Reglamento; tres (3) y quince (15) del Acuerdo Gubernativo Número noventa y siete guion dos mil diecinueve (97-2019), Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil; cuatro (4), cinco (5) literales a), e), f), h), i), y k), siete (7) literal l) del Orden General Número setenta y cinco guion dos mil catorce (75-2014) del Director General de la Policía Nacional Civil, Organización y Designación de Funciones del Departamento de Tránsito de la Dirección General Adjunta de la Policía Nacional Civil; Decreto Número cincuenta y siete guion dos mil ocho (57-2008) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Con el objetivo de fortalecer las capacidades en el ejercicio de sus funciones, "EL MINGOB" solicitó a "LA SAT" por medio de Oficio Ref. 1VM-151-2023/CEFU/jams de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, la

designación de personal idóneo con el fin de apoyarse en el intercambio de información para el cobro de las multas que contempla la Ley de Tránsito y su Reglamento, dentro de su sistema, esto para que se limite la impresión de Calcomanía Electrónica cuando el infractor no se encuentre solvente. Para la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional e Intercambio de Información, se declara lo siguiente: **a) “EL MINGOB”** es una institución creada para ejecutar las órdenes y resoluciones judiciales, administrar el régimen penitenciario, conducir y regular los cuerpos de seguridad y cumplir las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley, ejercer la rectoría de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior en beneficio de la población guatemalteca. Asimismo, no tiene inconveniente en proporcionar a **“LA SAT”**, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en el artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes de la materia, la información de carácter público que dispone dicha institución; y, **b) “LA SAT”** es una entidad estatal descentralizada que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, y ejerce con exclusividad las funciones de administración tributaria y en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto Número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala. **“LA SAT”** proporcionará a **“EL MINGOB”**, información de carácter público que obre en el sistema del Registro Fiscal de Vehículos de la que dispone, con estricta observancia de la garantía de confidencialidad, contenida en el segundo párrafo del artículo veinticuatro (24) de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Decreto Número uno guion noventa y ocho (1-98) del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y artículo ciento uno “A” (101 “A”) del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Derivado de lo anterior, ambas instituciones acuerdan cooperar de forma recíproca en el ejercicio de las funciones que a cada una le corresponden por ley.



TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación, coordinación y asistencia interinstitucional que incidan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las partes signatarias, según su respectiva competencia. Así como, el intercambio de información pública en forma gratuita entre las partes relacionadas, dentro del ámbito de las competencias que cada una desempeña, la cual será de utilidad para que ambas instituciones la incluyan en los procesos y acciones de transferencia técnica y tecnológica. En ese sentido, **“EL MINGOB”** y **“LA SAT”** se obligan a utilizar la información objeto de intercambio con absoluta confidencialidad y a utilizarla única y exclusivamente para los fines institucionales que a cada uno correspondan. **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:** I) **“LA SAT”** se compromete a lo siguiente: **a)** Permitir la verificación de consultas en tiempo real sobre información pública relacionada con los contribuyentes afiliados al Impuesto Sobre Circulación de Vehículos, conforme conste en datos del sistema del Registro Fiscal de Vehículos -RFV-, en el ámbito de su competencia, dentro del marco de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes de la materia; **b)** Permitir la descarga del distintivo electrónico denominado “calcomanía”, que consiste en la razón de pago del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, únicamente a los contribuyentes que no tengan pendiente el pago de multas que contempla la Ley de Tránsito y su Reglamento, correspondientes al año en curso y hasta por cuatro años anteriores, según los registros proporcionados por **“EL MINGOB”** a **“LA SAT”**; **c)** Implementar mecanismos y adecuaciones que sean necesarias en sus sistemas informáticos a su costa, para que pueda efectuarse por medio de enlace WEB el intercambio de información que actualmente administra, respecto de los contribuyentes que obran en su registro de control de tránsito; y, **d)** Poner a disposición las herramientas de facilitación y control que posea y desarrolle, tales como el Sistema de Información Vehicular de **“LA SAT”** –SIVESAT- de consulta entre Entidades Reguladoras de Transporte Municipales y el Registro Fiscal de Vehículos RFV, que permite brindar información de los vehículos

terrestres, con infracciones por multas de tránsito y con morosidad respecto del pago del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos. II) **“EL MINGOB”** se compromete a lo siguiente: **a)** Implementar mecanismos por medio de Servicios WEB a su costa, a partir de la suscripción del presente Convenio, para proporcionar la información que actualmente administra, y que pudiera retroalimentar en tiempo real la actualización de pago de las multas de tránsito impuestas a los contribuyentes de forma inmediata; **b)** Cooperar y brindar el apoyo necesario para que a través de operativos que se organicen en conjunto con **“LA SAT”** a través de los cuales se efectúe la verificación de los vehículos que transiten en el territorio nacional, para asegurarse que los mismos porten los distintivos de tarjeta de circulación, placas de circulación o razón de pago al día del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos del año fiscal correspondiente, y el distintivo electrónico denominado **“calcomanía”**; **c)** Aceptar expresamente que el sistema de **“LA SAT”** limitará la impresión de razón de pago del impuesto sobre circulación de vehículos, denominada **“calcomanía”**, en los casos en que las multas no pagadas por el contribuyente, correspondan al año calendario y hasta por cuatro años anteriores, por lo que no se tomará en cuenta ninguna multa vigente anterior al plazo de cuatro (4) años un (1) día incluyendo el año en curso; **d)** Contar con un sistema ágil de pago en el portal web del Ministerio de Gobernación, sin requerir la presencia física del contribuyente para poder solventar su situación, debiendo tener canales informáticos para pago de multas con los bancos del sistema a efecto de poder realizar la gestión en tiempo real; **e)** El sistema deberá permitir la retroalimentación en tiempo real sobre los pagos de multas que efectúen los contribuyentes de manera inmediata al momento de ser realizados; y, **f)** Contar con un mecanismo interno que permita aplicar prescripción respecto de las multas de más de cuatro (4) años al año en curso. **QUINTA: COMPROMISOS COMUNES:** **a)** La información pública que no sea posible proporcionar de conformidad con la literal anterior, podrá ser entregada por cualquier medio magnético en formato digital a requerimiento de la otra parte; **b)** Designar los puntos focales que Coordinarán las actividades del

presente convenio; **c)** Conformar una Mesa Técnica que esté integrada por los profesionales y técnicos que darán seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio; y, **d)** Respetar recíprocamente la competencia legal e independencia funcional de cada institución. **SEXTA: PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:** El intercambio de información se realizará observando los lineamientos siguientes: **a)** Mediante servicios WEB, cuando ambas instituciones estén preparadas para efectuarlo, de este modo el intercambio se realizará de forma continua y sin requerimiento previo; **b)** Cuando el intercambio de información se realice por medios magnéticos, se deberá de realizar mediante una solicitud formal firmada por el funcionario designado por la institución requirente. **SÉPTIMA: PRINCIPIOS:** El presente convenio se regirá por los principios siguientes: **a)** Principio de autonomía: “**EL MINGOB**” y “**LA SAT**” mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias respectivas; **b)** Principio de reciprocidad: Las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por ambas instituciones; **c)** Principio de gratuidad: Toda la información y colaboración se proporcionará de forma gratuita; y, **d)** Principio de pertinencia: La información que podrá ser requerida y/o consultada, será aquella que pueda ser de utilidad únicamente en el cumplimiento de las funciones del requirente relacionadas con el objeto del presente convenio y que pueda ser provista por la otra parte, conforme al ámbito de su competencia. **OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** El intercambio de información derivado de la aplicación del presente Convenio, guarda estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes de la materia. La información objeto de intercambio deberá de ser protegida con el mismo o mayor grado de confidencialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros. Este precepto subsistirá aun cuando se hubiere dado por terminado este convenio por cualquier causa. **NOVENA: COORDINACIÓN:** Para la coordinación de las actividades que se



deriven del presente convenio “EL MINGOB” designa como punto focal al funcionario que ocupe el puesto de Jefe del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil o al funcionario que éste designe en su lugar, y “LA SAT” designa como punto focal al funcionario que ocupe el puesto de Intendente de Atención al Contribuyente o al funcionario que éste designe en su lugar. **DÉCIMA: MESA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO:** “EL MINGOB” y “LA SAT” de mutuo acuerdo, a través de los Puntos Focales constituirán una Mesa Técnica de Implementación y Seguimiento para el cumplimiento del presente Convenio, que estará conformada por profesionales y técnicos de ambas entidades, quienes serán designados posteriormente a la suscripción del mismo. La Mesa Técnica tendrá como funciones: **a)** Definir la información que será objeto de intercambio entre las partes, de acuerdo a las funciones y competencias de cada institución, guardando estricta observancia de la garantía de confidencialidad contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Acceso a la Información Pública y demás leyes de la materia; **b)** Definir los protocolos y metodología para el intercambio de información; **c)** Coordinar la ejecución de las actividades que permitan el cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente Convenio y dar el seguimiento respectivo; **d)** Reunirse a petición de cualquiera de las partes firmantes; **e)** Conocer en primera instancia las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Convenio; **f)** Programar evaluaciones periódicas para la mejora continua de los servicios; y, **g)** Presentar informe cuando se considere pertinente, sobre el avance de la ejecución del presente Convenio a las autoridades de ambas instituciones. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo, debiendo formalizarse mediante adenda entre las máximas autoridades de cada institución, la cual pasará a formar parte íntegra del presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes suscribientes convienen expresamente que cualquier controversia, duda o imprevisto que surgiere en la aplicación e interpretación del presente convenio,

serán resueltos de mutuo acuerdo, debiendo prevalecer el principio de legalidad, la buena fe y el interés social, de ser necesario quedando manifiesto mediante cruce de cartas y anexos. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad de las partes, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Por la utilización indebida de la información suministrada, debidamente comprobada; y, **b)** Por decisión unilateral de alguna de las entidades signatarias o de ambas partes, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha a la cual se estime dar por terminado el mismo. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA:** Las partes signatarias acuerdan que el plazo del presente convenio será indefinido, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. **DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN:** Manifestamos en las calidades con que actuamos, en los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el cual habiéndolo leído íntegramente y estando enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en nueve (9) hojas tamaño carta, impresas únicamente en su lado anverso, con el membrete de ambas instituciones, del cual se imprimen dos (2) originales, a efecto de que cada parte conserve uno.



Marco Livio Díaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
Superintendencia de Administración Tributaria



David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación
Ministerio de Gobernación